



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7180 I
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28265

ACUERDO

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS, 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 5, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ante la magnitud de los desastres provocados por la naturaleza, y con el propósito de atender a la población damnificada, así como de los daños ocasionados por los siniestros, sin afectar o alterar los programas normales de las Dependencias de la Administración Pública Federal, en el año de 1996, el Gobierno Federal constituyó el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con la finalidad de fortalecer la capacidad económica y operativa de los Estados y Municipios, en los casos en que éstos sufrieran daños ocasionados por siniestros que rebasen su capacidad operativa y financiera, y se requiera de atención inmediata para la población damnificada, así como promover la cooperación y corresponsabilidad entre los Estados y la Federación en la atención de desastres naturales.

SEGUNDO.- Que con el propósito de actualizar los mecanismos de operación y alcance del FONDEN en la atención de los daños ocasionados por los desastres naturales, las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, entre otras competentes, expidieron las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo del 2009, cuyas reglas 49 y 50 autorizan la conformación de fondos estatales, como instrumentos para la prevención y atención de Desastres Naturales, conforme a los fines que se establezcan en sus instrumentos de creación, mismos que podrán ser constituidos por lo ahorrado derivado de la coparticipación de origen Federal y Estatal.

TERCERO.- Que de conformidad con lo anterior y con base en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial número 19158, al suplemento 6445 C, de fecha 12 de junio de 2004 mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Contingencias de Tabasco (FOCOTAB); con el propósito de actualizar los sistemas y procedimientos de aplicación y criterios en la distribución de los recursos de dicho Fondo, acorde a las necesidades del Estado y en congruencia con las actualizaciones aplicadas a las reglas del FONDEN del que se origina el FOCOTAB, se hace necesario emitir el presente Acuerdo y abrogar el anterior.

CUARTO.- Que la naturaleza de los recursos del FOCOTAB, destinados para la conformación de fondos estatales, como mecanismos financieros para la prevención y atención de desastres naturales, son instrumentos que dan origen a los fideicomisos de las Entidades Federativas, los cuales son operados previa autorización expresa de su correspondiente Comité Técnico para destinar los ahorros derivados de la coparticipación de origen federal y estatal.

QUINTO.- Que las experiencias obtenidas durante las contingencias de 2007, 2008 y 2009, ocurridas en el Estado de Tabasco, así como la magnitud de sus consecuencias, determina mantener actualizadas las Reglas de Operación del Fondo de Contingencia de Tabasco, con plena corresponsabilidad en la realización de acciones, la aportación, el ejercicio y la comprobación de los recursos, siempre con plena oportunidad y absoluta transparencia, satisfaciendo con mayor eficiencia y eficacia, a quienes pudieran resultar afectados en sus posesiones y garantizar la preservación y funcionamiento de la infraestructura pública del Estado.

SEXTO.- Que debido a su ubicación geográfica el Estado de Tabasco es un territorio afectado por los fenómenos naturales, principalmente hidrometeorológicos, que como consecuencia provoca periódicamente constantes inundaciones, por ello el Gobierno del Estado, con la finalidad de no alterar ni afectar los programas normales de la Administración Pública Estatal, ante los siniestros presentados y en la necesidad de utilizar recursos para atender los daños ocasionados por un Desastre Natural imprevisible, previene instrumentando el Fondo de Contingencia de Tabasco (FOCOTAB), de conformidad a lo dispuesto en las Reglas de Operación del FOCOTAB.

Por lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE TABASCO (FOCOTAB)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Contingencia de Tabasco (FOCOTAB), con los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia y de conformidad con los parámetros y procesos definidos en las mismas y sus anexos; recursos que serán utilizados en acciones preventivas que den seguridad a la población vulnerable en situación de riesgo.

Artículo 2.- El ejercicio y control de los recursos del FOCOTAB, se realizará conforme a las disposiciones que establece este Acuerdo y a las demás aplicables a la materia.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Ahorros:** cantidades que se generen de la obtención de mejores precios y costos en las obras o acciones de reconstrucción respecto de los montos contenidos en el presupuesto original autorizado por las autoridades federales o del modificado por los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales;
- II. **Ayuntamientos:** Los 17 municipios del Estado de Tabasco;
- III. **Bienes Públicos:** Bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- IV. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua;
- V. **CED:** Comité de Evaluación de Daños;
- VI. **Comité Técnico:** Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Contingencia de Tabasco;

~~VII. FOCOTAB: Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco;~~

- VIII. **Dependencias:** Las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. **Desastre Natural:** al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;
- X. **Ejecutivo Estatal:** Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. **FOCOTAB:** Fondo de Contingencia de Tabasco;
- XII. **FONDEN:** Fondo de Desastres Naturales;
- ~~XIII. Fideicomiso: Fideicomiso del Fondo de Contingencia de Tabasco;~~
- XIV. **Infraestructura Pública:** Bienes Inmuebles bajo el dominio Público;
- XV. **Instancia Técnica Facultada:** Dependencias con la capacidad técnica para corroborar dentro de sus respectivas facultades la ocurrencia de un Desastre Natural en una fecha y lugar determinado, y en los términos de estas Reglas de Operación;
- XVI. **IEC:** Instituto Estatal de Cultura;
- XVII. **Protección Civil:** Dirección General de Protección Civil.
- XVIII. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Fondo de Contingencia de Tabasco;
- XIX. **SAF:** Secretaría de Administración y Finanzas;
- XX. **SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXI. **SEDAFOP:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- XXII. **SERNAPAM:** Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- XXIII. **SSP:** Secretaría de Seguridad Pública;
- XXIV. **SEPC:** Sistema Estatal de Protección Civil;



Artículo 3.- EL FOCOTAB es un mecanismo financiero, ágil y transparente para que en la eventualidad de un Desastre Natural, el Ejecutivo Estatal pueda:

- I. Apoyar a la población que pudiera verse afectada ante la inminencia o alta probabilidad de ocurrencia de un Desastre Natural que ponga en peligro a la vida humana, conforme a lo señalado en el artículo 24 de estas Reglas de Operación;
- II. Impulsar proyectos y acciones que permitan identificar riesgos, mitigar la vulnerabilidad y promover la cultura de la prevención y la autoprotección en situaciones de inminente riesgo;
- III. Apoyar ante la ocurrencia de un Desastre Natural a toda la población afectada dentro de las zonas siniestradas en sus necesidades inmediatas de protección a la vida, salud, alimentación y Bienes Públicos;
- IV. Atender, dentro de una determinada zona geográfica, la reparación de daños a la Infraestructura Pública y Bienes Públicos;
- V. Combatir y restituir en la medida de lo posible, los siniestros en áreas naturales protegidas;
- VI. Apoyar a las familias de bajos ingresos en la mitigación de los daños sufridos a su patrimonio productivo y su vivienda;
- VII. Apoyar la consolidación, reestructuración o en su caso, reconstrucción de los bienes inmuebles considerados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos por ley o por declaratoria;

- VIII. Apoyar de manera transitoria a las Dependencias y Ayuntamientos para la reparación de la infraestructura asegurada, en tanto estas reciban el pago correspondiente de los seguros catastróficos;
- IX. Adquirir equipos y bienes muebles especializados que permitan a la Unidad Estatal y Municipales de Protección Civil responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o un desastre, conforme en la Sección II del Capítulo VII de estas Reglas de Operación;

Artículo 4.- El Ejecutivo Estatal designará conforme a su disponibilidad en el Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el FOCOTAB, mismos que podrán ser Ahorros provenientes de la coparticipación de origen federal y estatal del FONDEN, o de otras fuentes de financiamiento, con el objeto de la atención a un Desastre Natural.

A través del FOCOTAB se complementarán los esfuerzos realizados por el SEPC, los de otras instituciones de prevención y apoyo a damnificados, así como de los programas normales de las Dependencias y Ayuntamientos, relacionadas directamente con la atención de emergencias o desastres.

Capítulo II De la Prevención de Desastres Naturales

Artículo 5.- Para fortalecer las acciones de prevención, el Ejecutivo Estatal promoverá lo conducente con los titulares de las Dependencias y los Ayuntamientos, para que de manera prioritaria incluyan en sus presupuestos y programas operativos los recursos que le permitan prevenir y atender de manera adecuada los efectos producidos por desastres naturales recurrentes, o por fenómenos de la naturaleza que previsiblemente tendrán un impacto negativo en la población, de forma complementaria a los que aporte el FOCOTAB.

Artículo 6.- El SEPC podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos para que su organización y estructura administrativa sea utilizada en la capacitación, uso y manejo de equipo, reglamentos internos de los cuerpos especiales de emergencia, bomberos, rescate y atención prehospitalaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre sea de acuerdo con las particularidades de su territorio.

Capítulo III De los Desastres Naturales

Artículo 7.- El Ejecutivo Estatal, con cargo al FOCOTAB, podrá cubrir los daños a la vivienda, a la Infraestructura Pública, a los bosques, áreas protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, considerados como tales por ley o por declaratoria derivado de los siguientes desastres naturales.

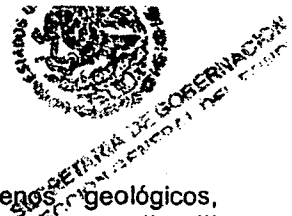
I.- Geológicos.

- a) Movimiento de ladera;
- b) Erupción volcánica;
- c) Movimiento de terreno (colapso de suelo y hundimiento);
- d) Maremoto;
- e) Terremoto;
- f) Pérdida de suelo.

II.- Hidrometeorológicos.

- a) Ciclón (en sus diferentes manifestaciones: depresión tropical, tormenta tropical y huracán);
- b) Inundación;
- c) Lluvia torrencial o tromba;
- d) Sequía;

- e) Viento de alta velocidad incluyendo tornado;
- f) Onda intensa de calor.



III.- Incendios Forestales.

IV.- Otros.

El Anexo I contiene las definiciones específicas de los fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, incendios forestales atípicos y otros. Por su parte, los Anexos II y III incorporan los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para identificar los casos de sequías prolongadas y atípicas e incendios forestales de diversas magnitudes y atípicos, respectivamente.

Artículo 8.- A través del FOCOTAB se podrán cubrir los daños derivados de cualquier otro fenómeno natural o situación climatológica inédita e impredecible, con características similares a los desastres señalados en el artículo 7 de estas Reglas de Operación en término de su origen, periodicidad y severidad en los daños.

Capítulo IV De la Declaratoria de Emergencia y el acceso a los Recursos del FOCOTAB

Sección I De la Declaratoria de Emergencia

Artículo 9. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un Desastre Natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte del SEPC sea esencial, el Ejecutivo Estatal deberá emitir una Declaratoria de Emergencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 48 al 51 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y 41 y 42 de su Reglamento, para erogar con cargo al FOCOTAB, los montos que considere necesarios para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal.

Artículo 10. El Ejecutivo Estatal deberá solicitar en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la petición de la Declaratoria, opinión previa de las instancias técnicas facultadas, a fin de que corroboren bajo su responsabilidad, la ocurrencia del desastre, quienes deberán dar repuesta en un plazo no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la solicitud de opinión y en los términos del Capítulo III de estas Reglas de Operación y sus Anexos correspondientes, para que en su caso, el Ejecutivo Estatal emita la Declaratoria respectiva. Dicha Declaratoria deberá ser publicada en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de la opinión que confirme la ocurrencia del Desastre Natural, se indicará la fecha del Desastre Natural y señalará en forma genérica los efectos que provocó dicho evento.

Sección II Del acceso a los Recursos

Artículo 11. Ante la ocurrencia de un Desastre Natural que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación por parte de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores sea esencial, estas dentro del marco del SEPC, podrán erogar los montos que consideren necesarios con cargo al FOCOTAB, con el fin de dar atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y albergue temporal; así como para el restablecimiento del servicio eléctrico y abastecimiento de agua.

Así mismo, cuando un Desastre Natural ponga en riesgo el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, las Dependencias y Ayuntamientos, podrán actuar en términos de lo señalado en este artículo, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias que eviten la pérdida total de dicho patrimonio, siempre y cuando éstos no estén concesionados a un particular.

Sección III
De los Apoyos Parciales Inmediatos

Artículo 12. Los apoyos parciales inmediatos son los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica del Desastre Natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población. En este sentido los Ayuntamientos deberán contar con los recursos que con anticipación hayan programado y presupuestado para tales casos.

Sección IV
De la Adquisición de Suministros de Auxilio en Situaciones de Emergencia

Artículo 13. Se cubrirán con cargo al FOCOTAB los siguientes conceptos:

- I. Alimentos, despensas alimenticias y cocinas populares;
- II. Agua potable (adquisición de agua embotellada y envasada, arrendamiento de pipas y de agua para higiene y aseo, así como adquisición de sustancias potabilizadoras de agua);
- III. Utensilios para la preparación de alimentos;
- IV. Artículos de abrigo y protección (botas, chalecos, ponchos, impermeables, etc.);
- V. Mantas y colchonetas;
- VI. Fletes, maniobras, combustibles y lubricantes, exclusivamente para los vehículos que participen en las actividades de apoyo, así como para el traslado de recursos y damnificados;
- VII. Herramientas (palas, picos, linternas, maderos, costales y similares);
- VIII. Servicios sanitarios, arrendamiento de letrinas y adquisición de material desinfectante para fosas sépticas y similares;
- IX. Medicamento y material de curación para primeros auxilios a los damnificados, insecticidas e insumos destinados a los servicios de salud;
- X. Una reserva estratégica de cobertores, colchonetas, láminas de cartón y galvanizadas, herramientas y costales;
- XI. Contratación de personal de manera eventual para atender la contingencia, y
- XII. Arena para realizar bordos provisionales de protección contra inundaciones.

Las Dependencias y Ayuntamientos que ejerzan los recursos directamente durante el inicio de la contingencia, enviarán un reporte al Comité Técnico del uso que se le dé a estos en el transcurso de los siguientes veinte días hábiles en que se otorgaron los recursos, para llevar a cabo la regularización dentro del presupuesto del FOCOTAB, en caso contrario, los recursos no ejercidos deberán ser reintegrados al Fideicomiso.

El ejercicio de los recursos deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de Tabasco.

Sección V
Del Comité Técnico

Artículo 14.- El Comité Técnico, es el órgano responsable de la administración, ejecución y evaluación del FOCOTAB.

El cual estará integrado por los titulares de las siguientes Dependencias:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario de Administración y Finanzas;
- IV. El Secretario de Gobierno;
- V. El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas;



- VI. El Director General de Protección Civil;
- VII. El Representante del Fiduciario.

El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad y podrá ser representado por el Secretario Ejecutivo; quien tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y observar el cumplimiento de los acuerdos tomados al interior del Comité Técnico.

El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

El Presidente designará al Secretario Técnico, quien levantará las actas de las sesiones y recabará las firmas de los miembros que asistieron a la reunión correspondiente, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

La SECOTAB, participará como invitado permanente en las sesiones del Comité Técnico, como órgano de control en el uso transparente y la rendición de cuentas, tendrá derecho de voz, pero no de voto.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. Todos los integrantes del Comité Técnico tendrán voz y voto, salvo el representante de la fiduciaria.

A las sesiones del Comité Técnico podrán asistir como invitados, los titulares de los Ayuntamientos que sean convocados, los cuales tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Desde la instalación del Comité Técnico, las Dependencias y los Ayuntamientos, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FOCOTAB de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- En caso de que se requiera, el Comité Técnico autorizará:

- I. Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron al CED originalmente y que fueron autorizados; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el Desastre Natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y
- II. La utilización de los Ahorros en términos de las Reglas de Operación.

Sección VI De la presentación de solicitudes al Comité Técnico

Artículo 16.- Una vez publicada la Declaratoria de Emergencia se procederá conforme a lo siguiente:

- I.- En el caso de daños en la infraestructura o de apoyo a la población damnificada de bajos ingresos, las Dependencias y los Ayuntamientos harán el planteamiento de la problemática y la consiguiente solicitud de recurso al Comité Técnico, previa validación del CED, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la entrega de resultados.
- II.- Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 23 de las Reglas de Operación; por su parte, las Dependencias y Ayuntamientos participantes en el CED, y en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que las acciones de restauración no se dupliquen con las contempladas en sus programas normales y especiales.

Las solicitudes deberán ser suscritas, invariablemente, por el titular de la Dependencia o Municipio afectado.

III.- Los gastos serán independientes de los correspondientes a estudios, proyectos arquitectónicos, de ingeniería civil y de supervisión de obras, los cuales forman parte del costo integral de las obras a ejecutar. Estos gastos deberán ser autorizados y supervisados por el Comité Técnico, para lo cual la Dependencia o Ayuntamiento responsable de la ejecución de las obras presentará una solicitud expresa en la que indique que son los estrictamente necesarios y relacionados directamente con las obras, incluyendo un conteo independiente y detallado.

Artículo 17.- Las Dependencias y Ayuntamientos integrarán sus propuestas de acciones para la reparación de daños en el ámbito de sus respectivas competencias. Incluyendo lo que corresponda de la siguiente información:

I.- El desastre que originó el daño;

II.- El número de personas afectadas;

III.- El listado de las localidades afectadas;

IV.- La descripción de la extensión territorial afectada en la que se incluya el área geográfica. (kilómetro, hectárea, etcétera) que ha sufrido daños;

V.- La relación y cuantificación única de los daños a la Infraestructura Pública, señalando, en su caso, si se trata de infraestructura estatal o municipal, y las acciones propuestas para repararlas, o de las ya realizadas en los términos del artículo 12 de las presentes Reglas de Operación;

VI.- La relación y cuantificación de los daños a bosques, áreas naturales protegidas, áreas agropecuarias, forestales, acuícolas o zonas pesqueras, en su caso;

VII.- La relación de los daños ocasionados a las viviendas a que hacen referencia estas Reglas de Operación, de las familias de bajos ingresos en zonas afectadas, así como las propuestas de mitigaciones de daños en términos del Anexo X;

VIII.- La delimitación de las acciones de las que realizan las Dependencias con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y recursos; y

IX.- La relación y cuantificación de los daños causados por el Desastre Natural en los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por Ley o por Declaratoria, avalada por el IEC en términos del Anexo XII; y

Tratándose de la información requerida en las fracciones V, VI y VII, deberá además precisarse la participación de pagos, ya sea totalmente estatal, o en su coparticipación con las Dependencias y los Ayuntamientos, indicando los porcentajes de cobertura aplicable, así como su financiamiento con recursos del FOCOTAB.

Adicionalmente, las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para los Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños. Dichos recursos se deberán utilizar en los términos a que se refiere el Anexo XIII de estas Reglas de Operación, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras correspondientes.

Los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el monto global de la solicitud de recursos, identificados en un apartado especial.

Están excluidas de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o Ayuntamientos asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el tres por ciento de lo ejercido en los citados programas.

Artículo 18.- El Comité Técnico, con base en la información documental que presenten las Dependencias y los Ayuntamientos deberá:

I.- Solicitar en su caso, la información adicional y las aclaraciones que consideren necesarias para evaluar debidamente, las solicitudes de recursos que se le presenten, debiendo rechazar las que no contengan la información y requisitos mencionados en el artículo 17 de estas Reglas de Operación.

II.- Integrar la propuesta global de apoyo financiero con la información a que se refiere el artículo 23 de las presentes Reglas de Operación, identificando las obras y acciones que correspondan a las Dependencias y Ayuntamientos, señalando los porcentajes de coparticipación correspondiente.

III.- Procurar que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, así como con los Ayuntamientos.

IV.- Verificar que los recursos del FOCOTAB no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión; y

V.- Asegurar que la solicitud de recursos al Comité Técnico cumpla con los criterios y requisitos del artículo 23 de estas Reglas de Operación.

Artículo 19. Con base en la información proporcionada por el CED la SAF, determinará la aportación de los recursos que les corresponda conforme a los montos de coparticipación de pagos contenidos en las presentes Reglas de Operación y emitirá oficio informando a las Dependencias, los Ayuntamientos y al Fiduciario de la aprobación correspondiente, a fin de que se convoque a Sesión de Comité Técnico.

Artículo 20. El Comité Técnico no aceptará solicitudes de apoyo por parte de las Dependencias y Ayuntamientos, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 23, pudiendo prorrogarse por el mismo término. De igual manera no autorizará recursos para solicitudes que no cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Capítulo V De la Reconstrucción

Sección I Del Comité de Evaluación de Daños

Artículo 21. Al siguiente día de haberse publicado la Declaratoria de Emergencia, en los términos de estas Reglas de Operación, la SSP convocará a la formación e instalación del CED para los propósitos señalados en el artículo 23 de estas Reglas de Operación.

Para cumplir con lo dispuesto en este párrafo, la SSP podrá emitir las normas y mecanismos correspondientes.

Artículo 22. El CED se integrará de la manera siguiente:

- I. El Ejecutivo Estatal o quien este designe;
- II. Un representante de la SAF;
- III. Un representante de Protección Civil;
- IV. Un representante por cada una de las Dependencias competentes en la cuantificación y evaluación de los daños;
- V. Un representante de los Ayuntamientos afectados; y
- VI. Un representante de la SECOTAB.

Artículo 23. El CED se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños provocados por los Desastres Naturales señalados en el Capítulo III, en los términos de las presentes Reglas de Operación.

La evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

El CED tendrá quórum legal para sesionar al participar cuando menos cuatro de sus miembros.

Se realizará una sesión de entrega de resultados que se deberá celebrar a más tardar en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la instalación del CED.

Para el óptimo funcionamiento del CED, el pleno podrá instalar los subcomités operativos necesarios, que permitan cumplir con las tareas del FOCOTAB, las cuales tendrán las atribuciones establecidas en la cláusula octava del Contrato de Fideicomiso, además de las establecidas por el propio CED.

Cada subcomité deberá presentar al CED los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños, en los formatos previamente establecidos por el CED, debidamente firmados por los responsables.

Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños deberán contener lo siguiente:

- I. La denominación del Desastre Natural que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;
- II. El concentrado general de afectaciones;
- III. La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación, con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados; y
- IV. Señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

Capítulo VI De los apoyos y cobertura

Sección I Del destino de Recursos del FOCOTAB

Artículo 24.- El Ejecutivo Estatal con cargo al FOCOTAB proporcionará recursos para atender a la población damnificada y los daños sufridos en la Infraestructura Pública, bosques, áreas naturales protegidas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con motivo de un Desastre Natural a fin de:

I.- Atenuar los posibles efectos a la población mediante las acciones de protección a la vida, suministro de alimentos, agua y albergue temporal a que se hace mención la Sección IV del Capítulo IV de estas Reglas de Operación.

II.- Complementar los recursos de las Dependencias y Ayuntamientos que integran el SEPC, con objeto de ofrecer a toda la población damnificada los apoyos inmediatos esenciales para proteger su vida, proveer albergues temporales, alimentación, vestido y servicios de salud, para proteger la integridad física y el patrimonio de los afectados;

III.- Reparar o restituir total o parcialmente, por los medios que se determinen, los daños causados en la Infraestructura Pública y cuyo uso o aprovechamiento no haya sido concesionado a particulares;

IV.- Complementar los presupuestos de los programas específicos de las Dependencias y Ayuntamientos relacionados con la preservación y protección de los bosques, cauces de ríos, lagunas, zonas costeras y áreas naturales protegidas, incluyendo el combate a los incendios forestales, conforme a lo señalado en la Sección II de este Capítulo;

V.- Mitigar los daños a la vivienda de la población de bajos ingresos, sin posibilidades de acceder a algún tipo de aseguramiento público o privado, afectadas por un Desastre Natural, así como compensar parcialmente su pérdida de ingresos, generando empleos temporales conforme a lo señalado en la Sección II de este Capítulo y a los Anexos de esta Reglas de Operación;

VI.- Adquirir equipo y bienes muebles que eleven la capacidad de respuesta del SEPC, así como de capacitación al personal operativo y los cuerpos de rescate; y

VII.- Destinar recursos financieros para la elaboración de los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, así como mapas de peligros específicos.

Sección II De las Coberturas

Artículo 25. El Ejecutivo Estatal, con cargo a los recursos del FOCOTAB, dentro del marco de sus atribuciones podrá proporcionar apoyos para la reparación o restitución de los daños ocasionados a la Infraestructura Pública y/o Bienes Públicos por los Desastres Naturales señalados en el Capítulo III de estas Reglas de Operación, con el propósito de dejarla en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del siniestro.

En los trabajos de reparación o restitución de los daños se deberán incluir medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad. Así mismo y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, se podrá apoyar la reconstrucción de la infraestructura dañada con modificaciones técnicas, igualmente se podrán destinar recursos del FOCOTAB para realizar estudios y proyectos cuando las características técnicas de la obra lo ameriten.

Respecto a los bienes muebles indispensables para atención médica y educativa por un Desastre Natural, se especificará aquellos que como resultado de un Desastre Natural requieren reposición o reparación tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes hagan del conocimiento la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, respectivamente.

Para la aplicación del presente artículo se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 de estas Reglas de Operación.

Los recursos del FOCOTAB que se destinen a las acciones de prevención, reparación o restitución de la Infraestructura Pública se complementarán, en su caso, con recursos de las Dependencias y los Ayuntamientos de acuerdo al artículo 34, en las siguientes fracciones:

- I. Comunicaciones y transportes
- II. Hidráulica
- III. Física educativa, deportiva y de salud
 - a. Bienes inmuebles
 - b. Bienes muebles
- IV. Adquisición de suelo para infraestructura social básica, en caso de reubicación de centros de población a excepción de vivienda
- V. Urbana
- VI. Disposición final de residuos sólidos urbanos
- VII. Turística
- VIII. Pesquera

Para propósitos de lo anterior, en el Anexo IV se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de Gobierno en él señalados; en el Anexo V se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica; en el Anexo VII lo relativo a la infraestructura urbana; en el Anexo VIII infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos; en el Anexo IX lo relativo a la infraestructura turística; y en el Anexo VI lo relativo a la infraestructura pesquera.

Artículo 26.- En cuanto a la cobertura de Bosques, Áreas Naturales Protegidas, Zonas Costera, Causes de Ríos y Lagunas, los propietarios y poseedores de los terrenos forestales serán responsables de la atención inicial a los incendios forestales de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios del Estado de Tabasco. Cuando por la magnitud del incendio, éstos no tengan capacidad de atenderlos, será responsabilidad de las Dependencias y los Ayuntamientos, cuando por la magnitud o por el número de incendios que se registrén, éstas Dependencias no tengan capacidad para hacer frente a dichos eventos, el Ejecutivo Estatal, atenderá, en primera instancia, los incendios forestales, que se presenten en bosques y áreas naturales protegidas, utilizando los recursos autorizados en el presupuesto; y en función de los acuerdos de coordinación a que se hace referencia en el artículo 6 de estas Reglas de Operación.

Se podrán solicitar recursos del FOCOTAB cuando un incendio en particular sea catalogado por la SEDAFOP como de nivel III; cuando el número de incendios ocurridos dentro del Estado rebase en un 10 %, el promedio de incendios semanales en los últimos 5 años para el mismo Municipio; y cuando los recursos de las propias Dependencias se hayan agotado. Los porcentajes de coparticipación con cargo al presupuesto del FOCOTAB y las Dependencias competentes, así como la participación en esta materia de los Ayuntamientos se hará conforme a lo señalado en el artículo 34 de las presentes Reglas, siempre y cuando tanto los productores como las autoridades de las Dependencias y Ayuntamientos afectados, en opinión de la SEDAFOP, SERNAPAM y Protección Civil, hayan realizado las acciones pertinentes en materia de prevención. El Anexo III tipifica los niveles de incendio de conformidad a los siguientes tipos:

I. Incendio de Nivel II

- Incendio de nivel I o II que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios de Nivel II

II. Incendio de nivel III

- Incendio de nivel III que ocurre aisladamente.
- Incendio de nivel I, II o III que ocurre simultáneamente con al menos otro incendio de nivel III.
- Incendio de nivel I, II o III que ocurren cuando se ha rebasado el promedio mensual de incendios de nivel III.

Quando el daño causado por un Desastre Natural a bosques, áreas naturales protegidas como zonas costeras, cause de río o lagunas afecte de forma sustantiva el equilibrio ecológico de la región, o aumente la vulnerabilidad de ésta al impacto de futuros Desastres Naturales, se podrán otorgar apoyos con cargo al FOCOTAB, a petición de la SEDAFOP y SERNAPAM. Dichos apoyos tendrán por objeto restituir total o parcialmente los daños causados por el Desastre Natural, mediante acciones de reforestación, desazolve, y similares. Los apoyos se otorgarán sólo cuando el daño rebase la capacidad financiera estatal y municipal para llevar a cabo dicha restitución. Dichos apoyos no cubrirán en ningún caso, plantaciones forestales, comerciales o privadas con fines de lucro, con excepción de lo señalado en el artículo 27. Los porcentajes de recursos de las Dependencias y de los Ayuntamientos para estos propósitos estarán en función del artículo 34 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 27.- El apoyo a los Damnificados se dará en las acciones de emergencia o preventivas que lleve a cabo el Ejecutivo Estatal, como servicios de salud, vestido y albergue temporal a que hace referencia el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, procurarán abarcar a todos los damnificados del Desastre Natural.

Para la mitigación de los daños sobre viviendas se apoyará solo a la población damnificada de bajos ingresos que no pueda acceder al seguro público o privado. También con cargo a los recursos FOCOTAB se podrán generar empleos temporales para esa población, el Comité Técnico establecerá, en su caso, si los apoyos a otorgar son monetarios o en especie.

Los apoyos del FOCOTAB serán únicamente para las familias asentadas en las comunidades directamente afectadas por los Desastres Naturales. Sin embargo, para el caso de los jornaleros agrícolas de bajos ingresos se podrán llevar a cabo acciones de generación de empleos temporales fuera de la zona del Desastre Natural, siempre y cuando éste haya tenido un efecto directo sobre sus posibilidades de empleo e ingreso.

Artículo 28.- Las Dependencias y Ayuntamientos, podrán solicitar recursos del FOCOTAB para atender las viviendas dañadas o destruidas por un Desastre Natural, propiedad de las familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil socioeconómico y quienes se encuentren asentadas en zonas sin riesgo, determinadas por el SEPC.

Las viviendas dañadas o destruidas por un Desastre Natural, propiedad de las familias de bajos ingresos que cumplan con el perfil señalado en el Anexo X, y que se encuentren asentadas en opinión del SEPC, mediante un dictamen técnico en zonas consideradas de riesgo, deberán ser reubicadas en zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional, en el caso de que exista reserva territorial. De lo contrario, se promoverá la reubicación de estos núcleos poblacionales a nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los planes o esquemas de desarrollo urbano estatal o municipal.

Los proyectos de organización se formularán por el área competente de las Dependencias y Ayuntamientos, quienes serán las responsables de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y el asentamiento de la población en zonas sin riesgos.

Las Dependencias y Ayuntamientos, responsables de la ejecución de obras, dentro de sus respectivas competencias en las modalidades de acciones de reconstrucción, podrán otorgar a los damnificados la asistencia técnica para la autoconstrucción de las viviendas y la supervisión de las obras, así como de incorporar medidas de mitigación en las comunidades que hayan sufrido el siniestro, quienes deberán informar cada 30 días de los avances que tengan en las acciones de reconstrucción de las viviendas al Comité Técnico, de conformidad a los lineamientos del Anexo X de estas Reglas.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Ayuntamientos, llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas existentes y la vigilancia para evitar que nuevas familias se asienten en zonas de riesgo y que hayan sido previamente dictaminados como no aptos para el uso habitacional por el SEPC.

Ante la ocurrencia de un Desastre Natural en donde se requiera la reubicación de la población de zonas de alto riesgo y que sean de competencia municipal, para la atención de los daños ante un nuevo Desastre Natural, no se otorgarán apoyos con recursos del FOCOTAB cuando las autoridades estatales competentes hayan notificado previamente por escrito el riesgo que se corre en esas zonas.

No se otorgarán recursos del FOCOTAB para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Artículo 29.- Las Dependencias y Ayuntamientos podrán solicitar recursos del FOCOTAB para mitigar los daños de la población afectada de bajos ingresos que no puedan acceder a los seguros públicos o privados y que hayan sido severamente afectados o destruidos por un Desastre Natural. Para lo cual el Comité Técnico fijará el procedimiento para la evaluación de daños y el otorgamiento de apoyos.

El FOCOTAB podrá aportar recursos para generar empleos temporales en las regiones afectadas, tanto urbanas como rurales. Las acciones deberán canalizarse preferentemente a la recuperación de la productividad o de la infraestructura de la zona afectada y a la reactivación de las actividades económicas.



Los recursos del FOCOTAB que se destinen al apoyo de los damnificados de bajos ingresos, se erogarán de forma complementaria con recursos de las Dependencias y Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 34 de las presentes Reglas de Operación, en función de las obras a realizar según los artículos 25, 26 y de acuerdo a las siguientes acciones:

- I. **Emergencias que lleve a cabo el Ejecutivo Estatal para toda la población damnificada.**
- II. **Vivienda para la población de bajos ingresos**
 - A. Reparación y reconstrucción
 - B. Reubicación y reconstrucción
 1. Adquisición de suelo apto para reubicación.
 2. Introducción de los servicios urbanos básicos (agua potable, saneamiento básico y electrificación)
 3. Construcción
- III. **Empleos temporales para la población de bajos ingresos.**

Artículo 30.- Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos aquellos inmuebles considerados expresamente por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los declarados como tales de oficio o petición de parte, en términos del Anexo XII.

Para la determinación y cuantificación de los daños y costos ocasionados por un Desastre Natural para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, con acuerdo de destino o bajo custodia del Estado, el IEC, elaborará dictámenes técnicos estructurales, en los términos que se establecen en el Anexo XII de estas Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la ocurrencia del desastre, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones físicas en que se encontraba el bien inmueble dañado antes del Desastre Natural; y
- II. Los daños sufridos a causa del Desastre Natural diferenciándolos en la medida posible de los daños preexistentes o de aquellos derivados de omisiones en la realización de acciones de mantenimiento y conservación. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FOCOTAB para la ejecución de trabajos que superen lo establecido por el dictamen técnico estructural.

Los recursos del FOCOTAB que se destinen a la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos considerados como tales por Ley o por Declaratoria, se complementarán conforme al artículo 34 de las presentes Reglas de Operación y de conformidad con la siguiente clasificación:

- I. **Federal**
 - a. Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia del Estado y dedicados al culto público.
 - b. Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia del Estado.
 - c. Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdos de destino o bajo custodia de personas físicas o jurídicas colectivas.
- II. **Estatal y Ayuntamientos**
 - a. Bienes inmuebles artísticos o históricos

Capítulo VII
Del ejercicio de los Recursos

Sección I
Del ejercicio de los Recursos

Artículo 31. A más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión del Comité Técnico, a efecto de que las Dependencias y Ayuntamientos presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

Se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos a los que hace referencia el Artículo 12 de las presentes Reglas de Operación. Asimismo, en dicha sesión, las Dependencias y Ayuntamientos deberán presentar su calendario definitivo de aportaciones al FOCOTAB conforme a los montos de recursos autorizados.

Las Dependencias y los Ayuntamientos tendrán un plazo improrrogable de hasta treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la SAF le informe de la autorización de los recursos, para iniciar sus aportaciones al FOCOTAB, de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones autorizados, considerando regularizar su coparticipación en caso de existir Apoyos Parciales Inmediatos.

En el caso de incumplir con lo mencionado en el párrafo anterior, se podrán cancelar los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al patrimonio del FOCOTAB, que por concepto de Apoyos Parciales Inmediatos se hayan entregado.

Artículo 32. El Comité Técnico será responsable de verificar que se cumpla el calendario de ejecución de las obras y acciones de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutoras.

En caso de observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento del programa señalado en el párrafo anterior, el Comité Técnico deberá realizar las acciones necesarias para que, en su caso, se reintegre al patrimonio del FOCOTAB el remanente de los recursos no ejercidos.

Artículo 33. De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Dependencias y Ayuntamientos no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según su calendario de aportaciones.

Dentro de las sesiones ordinarias del Comité Técnico, los ejecutores del gasto invariablemente deberán presentar los avances físicos y financieros de sus programas de reconstrucción que se encuentren en ejecución y, en su caso, las problemáticas que éstos enfrenten.

Artículo 34. Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de los daños del CED, las Dependencias y los Ayuntamientos podrán aportar al FOCOTAB sus respectivas coparticipaciones, de acuerdo con su suficiencia presupuestal, con el objeto de iniciar los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los diagnósticos de obras y acciones presentados en el CED, a fin de que una vez autorizadas las solicitudes de recursos definitivas de las Dependencias y los Ayuntamientos, regularicen dichas erogaciones ante el Comité Técnico.

En caso de que no hubiesen sido autorizados los recursos, el Fiduciario del FOCOTAB devolverá, una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos a las Dependencias y los Ayuntamientos.

Artículo 35.- Será responsabilidad del Fiduciario del FOCOTAB llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Dependencias y Ayuntamientos que por concepto de coparticipaciones se entreguen.



En este control serán corresponsables las Dependencias y los Ayuntamientos, a través de las cuales se canalizaron los recursos al FOCOTAB.

En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el FOCOTAB, por cada Dependencia y Ayuntamiento, el monto de las aportaciones, abriendo las subcuentas específicas por cada Dependencia y Ayuntamiento, así como a los responsables de la ejecución de las obras.

Se deberán integrar al patrimonio del FOCOTAB los remanentes originados por obras y acciones canceladas, no ejecutadas, o por la disminución o incumplimiento de las metas respecto a lo autorizado, obteniendo previamente la autorización del Comité Técnico, incluyendo los rendimientos financieros.

En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de ahorros de otras acciones y obras de la misma Dependencia o Ayuntamiento, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

Sección II De la Adquisición de Bienes Muebles

Artículo 36. El Comité Técnico podrá autorizar la adquisición de equipo de transporte, de comunicación, así como especializados o para el alertamiento y la atención de emergencias, en términos de la legislación estatal aplicable, a fin de hacer frente de forma más eficaz y económica a futuros Desastres Naturales y en concordancia a las necesidades previstas por las Dependencias y Ayuntamientos pertenecientes al SEPC.

El Comité Técnico especificará que dichos equipos serán para la atención de emergencias causadas por Desastres Naturales y señalará las Dependencias o Ayuntamientos encargados de su operación, mantenimiento, posesión y custodia, asimismo se incorporará también lo relativo a mantenimiento, con objeto de que dicho equipo éste siempre en condiciones óptimas para responder a una emergencia.

Lo anterior se formalizará mediante la firma de un acuerdo entre la SSP con las Dependencias y los Ayuntamientos correspondientes. En cualquier caso la SSP llevará un registro de todo el equipo adquirido para estos propósitos y vigilará, junto con la SECOTAB, que en todo momento estén disponibles para la atención de desastres.

Capítulo VIII Del Control, la Verificación y la Rendición de Cuentas

Sección I Del Control y la Verificación del Ejercicio del Gasto

Artículo 37.- Las Dependencias y los Ayuntamientos serán responsables del ejercicio de los recursos en forma directa, y que de la atención del Desastre Natural que se lleve a cabo en concordancia con estas Reglas de Operación y los acuerdos emitidos por el Comité Técnico.

Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines autorizados, las Dependencias y Ayuntamientos tendrán que establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente. En el caso de los bienes muebles se estará a lo que establece la Sección II, del Capítulo VII. Será responsabilidad de las Dependencias y los Ayuntamientos, la veracidad de la información.

Las Dependencias y Ayuntamientos que reciben recursos para la atención de Desastres Naturales deberán:

- I. Observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y

Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y los Reglamentos Estatales vigentes y aplicables;

- II. Señalar las actividades que por emergencias deban considerarse como casos de excepción; y
- III. Llevar a cabo el programa de reparación, restitución y apoyo a damnificados en el ámbito de su competencia, enfatizando las prioridades vinculadas con la soluciones de las situaciones de mayor impacto.

La SECOTAB podrá supervisar a las Dependencias y Ayuntamientos que reciban recursos del FOCOTAB, y en forma selectiva realizar investigaciones de gabinete y campo, así como revisar la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos y atender las quejas y denuncias que se presenten sobre el manejo de estos recursos, para tal efecto, las Dependencias y Ayuntamientos conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos conforme a la legislación aplicable.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable; la SECOTAB aplicará a las Dependencias y Ayuntamientos las sanciones procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y en caso de los Ayuntamientos, se dará la intervención que corresponda a los órganos competentes.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ámbito de su competencia, evaluará la supervisión que la SECOTAB realice a las Dependencias y Ayuntamientos en los términos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo.

Artículo 38. Con la finalidad de cumplir con la transparencia y rendición de cuentas respecto al manejo de los recursos públicos del FOCOTAB, Protección Civil difundirá de manera permanente y actualizada en su página Web los montos utilizados para la constitución del fondo, sus incrementos derivados del presupuesto anual u otras aportaciones, así como de los provenientes del Fondo de Desastres Naturales del Estado, las autorizaciones globales y por sector afectado aprobadas a favor de las Dependencias y Ayuntamientos, así como las localidades afectadas con motivo de una emergencia o Desastre Natural.

El FOCOTAB, podrá ser evaluado periódicamente por una instancia técnica externa al Estado, con experiencia o con personal capacitado en la evaluación y operación de programa relacionados con la Protección Civil.

Sección II De la Integración de los Libros Blancos

Artículo 39.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización y aplicación de recursos del FOCOTAB, las Dependencias y Ayuntamientos, que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos formularán un Libro Blanco. Su elaboración no deberá exceder en 30 días hábiles después de concluir las obras y/o acciones autorizadas con cargo al FOCOTAB. La responsabilidad sobre la integración del Libro Blanco, el resguardo y su distribución será responsabilidad del ejecutor.

Los Libros Blancos deberán contener copia de la siguiente documentación:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso, integrada con la siguiente información:
 - a) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos;
 - b) Resultados obtenidos por el programa o proyecto;
 - c) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;

- d) Número de beneficiarios apoyados;
 - e) Fechas de:
 - 1. Solicitud de la Declaratoria de Emergencia y su publicación en el Periódico Oficial;
 - 2. Entrega de resultados del CED;
 - 3. Emisión del acuerdo del comité, e
 - 4. Inicio y conclusión de las obras y acciones.
 - f) Nombre de las Dependencias o Ayuntamientos ejecutores;
 - g) Conclusiones de las Dependencias o Ayuntamientos ejecutores, y
 - h) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa.
- II. Autorización de recursos:
- a) Solicitud de recursos con cargo al FOCOTAB por parte de la Dependencia o del Ayuntamiento,
 - b) Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FOCOTAB; y
 - c) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o del Ayuntamiento.
- III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:
- a) Calendario de aportaciones y de ejecución del presupuesto autorizado, que especifique las unidades responsables de su ejercicio;
 - b) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de la Dependencia o Ayuntamiento, tratándose de recursos del FOCOTAB;
 - c) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y
 - d) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Ayuntamiento (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).
- IV. Informes y dictámenes:
- a) Informe final de la Dependencia o Ayuntamiento, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
 - b) Acuerdos y resoluciones del Comité Técnico, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la SAF dictaminó la solicitud de recursos;
 - c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;
 - d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, e
 - e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el órgano interno de control de la Dependencia o entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del órgano estatal de control que corresponda.

Artículo 40. Se deberán elaborar cinco ejemplares de cada Libro Blanco para ser entregados y resguardados en las siguientes formas:

- a) Presidente del Comité Técnico;
- b) SECOTAB;
- c) Dependencias o Ayuntamientos, que en su caso correspondan;

d) SAF; y

e) Fiduciaria

Capítulo IX
De la Interpretación y Actualización

Artículo 41.- La interpretación de estas Reglas de Operación estará a cargo del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y será de aplicación obligatoria en el ejercicio fiscal 2010 y ejercicios fiscales subsecuentes, en tanto no sea derogado por mandato de autoridad competente.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el cual se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Contingencia de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial N. 19158, al suplemento 6445, de fecha 12 de junio de 2004, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Pública deberá establecer a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2012, la disponibilidad presupuestal que se requiera para su aplicación en el FOCOTAB, de conformidad con el artículo 5 de las presentes Reglas de Operación.

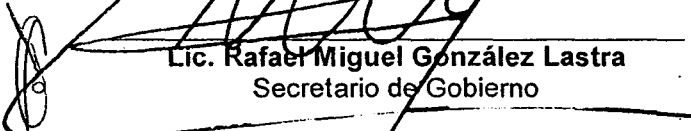
CUARTO.- Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Comité Técnico del FOCOTAB.

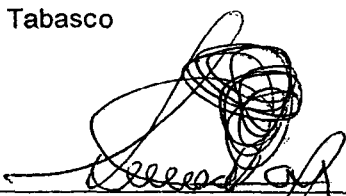



DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


 Quím. Andrés Rafael Granier Melo
 Gobernador del Estado de Tabasco

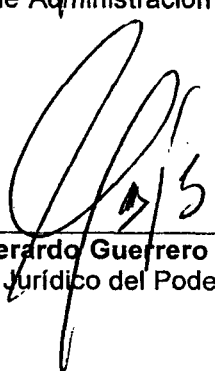

 Lic. Rafael Miguel González Lastra
 Secretario de Gobierno


 C. Sergio López Uribe
 Secretario de Seguridad Pública


 Ing. Héctor Manuel López Peralta
 Secretario de Asentamientos y Obras
 Públicas


 L.C.P. José Manuel Saiz Pineda
 Secretario de Administración y Finanzas


 C.P. Roger S. Pérez Evolí
 Secretario de Contraloría


 Lic. Gerardo Guerrero Pérez
 Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS PROTOCOLARIAS DEL ACUERDO DE LAS REGLAS DE OPERACIONES FOCOTAB.

Anexo I

I.- Fenómenos Geológicos.

- a. Movimiento de ladera: Movimiento de materiales rocosos y suelos pendiente abajo ante la influencia de la gravedad. Se deben esencialmente a lluvias intensas, sismos intensos y actividad volcánica, o la combinación de ellos. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los flujos.
- b. Erupción volcánica: Es la actividad que tienen los volcanes y consiste en la expulsión de las cenizas, materiales rocosos y gases a altas temperatura contenidos en el interior de la tierra. Los materiales rocosos que emite un volcán pueden ser arrojados en estado sólido o fundido.

- c. **Movimiento de Terreno:** Falla de un talud ladera por pérdida de resistencia al esfuerzo cortante de una masa de tierra o roca, la cual puede ser provocada por la saturación del material al infiltrarse el agua.
- d. **Maremotos:** olas de gran tamaño y fuerza destructiva, producidas por un sismo en el fondo del mar, por efecto de la actividad volcánica submarina o por derrumbes en dicho fondo marino, suelen alcanzar gran altura y penetrar varios kilómetros tierra adentro.
- e. **Terremoto:** Fenómeno geológico que tiene su origen en la envoltura externa del globo terrestre y se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la tierra de corta dirección e intensidad variable. En los límites entre placas de la corteza terrestres se generan fuerzas de fricción que mantienen atoradas dos placas adyacentes, produciendo grandes esfuerzos en los materiales. Cuando dichos esfuerzos sobrepasan la resistencia de las rocas, se produce la ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada.
- f. **Pérdida de suelo:** Acometida del mar que produce la pérdida de terreno de las zonas costeras.

II.- Fenómenos Hidrometeorológicos.

- a. **Ciclón:** Perturbación atmosférica causada por la rotación de una masa de aire impulsada por un frente frío, en torno a un área de bajas presiones, acompañada de abundante precipitación pluvial, vientos muy fuertes y descenso en la temperatura. Su desplazamiento obedece al movimiento circular del aire que gira en torno al área de mínima presión. Este movimiento giratorio se efectúa, en el hemisferio norte, en sentido contrario a las manecillas del reloj, y en el hemisferio sur a la inversa; se da en espiral y con fuertes corrientes ascendentes en forma de torbellino. Si permanece estacionario, el ciclón tiende a producir lluvias torrenciales que se distribuyen uniformemente alrededor de su centro (espacio tranquilo y sin lluvias). Su trayectoria suele ser de este a oeste, con ligera curvatura que lo hace describir una parábola, dirigiéndose luego hacia el noroeste.
- b. **Inundación:** Efecto generado por el flujo de una corriente, cuando sobrepasa las condiciones que le son normales y alcanza niveles extraordinarios que no pueden ser controlados en los vasos naturales o artificiales que la contienen, lo cual deriva, ordinariamente, en daños que el agua desbordada ocasiona en zonas urbanas, tierras productivas y, en general en valles y sitios bajos. Atendiendo a los lugares donde se producen, las inundaciones pueden ser: costeras, fluviales, lacustres y pluviales. Se registran en las costas marítimas, en las zonas aledañas a los márgenes de los ríos y lagos, y en terrenos de topografía plana, a causa de la lluvia excesiva y a la inexistencia o defecto del sistema de drenaje, respectivamente.
- c. **Lluvia torrencial o tromba:** Manga o columna de agua dotada de movimiento giratorio por efecto de un torbellino. De hecho, una tromba es un tornado que se forma o transita sobre una superficie líquida, como un río, un lago o el mar. Está íntimamente relacionada con una nube madre, de las denominadas cumulonimbos, como subproducto de una tormenta eléctrica severa de carácter local. En el mar provoca la elevación de columnas de agua con movimiento en forma de hélice que llega hasta las nubes en forma de copa como la de un árbol. Algunas veces pueden formarse trombas sin estar asociadas a nube alguna.
- d. **Sequía:** Condición del medio ambiente en la que se registra deficiencia de humedad, debido a que durante un lapso más o menos prolongado, la precipitación pluvial es escasa. El ciclo hidrológico se desestabiliza al extremo de que el agua disponible llega a resultar insuficiente para satisfacer las necesidades de los ecosistemas, lo cual disminuye las alternativas de supervivencia e interrumpe o cancela múltiples actividades asociadas con el empleo del agua.

- e. Viento de alta velocidad incluyendo tornado: Aire en movimiento, especialmente una masa de aire que tiene una dirección horizontal. Los flujos verticales de aire se denominan corrientes. Las diferencias de temperatura de los estratos de la atmósfera, provocan diferencias de presiones atmosféricas que producen el viento. Su velocidad suele expresarse en kilómetros por hora, en nudos o en cualquier otra escala semejante. Un tornado se le conoce como una perturbación atmosférica con poca área de influencia, se manifiesta en forma de masa de aire inestable, gira rápidamente en un torbellino de un diámetro de 100 metros cerca del centro, donde la presión atmosférica es menor a la del aire envolvente y el viento puede alcanzar una velocidad superior a la del huracán más violento. Se origina por el contacto, generalmente durante las transiciones estacionales, entre masas de aire caliente y aire frío. Normalmente aparece colgando de la base un cumulonimbo y su apariencia es la de un embudo o una trompa de elefante.
- f. Onda intensa de calor: Forma de energía que se mide en grados de temperatura y se transmite de tres maneras: conducción, convección y radiación, que supera los 45° de temperatura y que se presenta en períodos cortos de tiempo.

III.- Incendios forestales atípicos:

Siniestro que se presenta en aquellas áreas cubiertas por vegetación, como árboles, pastizales, malezas, matorrales y en general, en cualesquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales, cuando se dan las condiciones propicias para que accionen los elementos que concurren en todo incendio, tales como suficiente material combustible y una fuente de calor para iniciar el fenómeno.

IV.- Otros

Los que se establecen en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado.

Anexo II Sobre las sequías

Sequía prolongada y atípica: La Sequía puede definirse como un desbalance temporal de la disponibilidad hidráulica producido por la naturaleza, consistiendo en precipitaciones persistentes menores que el promedio, de frecuencia, duración y severidad incierta y de ocurrencia impredecible, con una disminución general de los recursos hidráulicos y la capacidad de los ecosistemas.

La sequía tiene un inicio lento, difícil de reconocer con certidumbre hasta que los cauces de los ríos se secan y los cultivos de marchitan. Las sequías no tienen epicentro o trayectorias, se extienden a través del tiempo y el espacio. Por lo tanto, para efecto de estas Reglas de Operación, se podrán otorgar ampliaciones a la vigencia de las declaratorias de desastres naturales por sequías a petición de SERNAPAM, SEDAPOP, CEAS y la CONAGUA

Los criterios para definir la presencia de una sequía son los siguientes: en la actividad pecuaria cuando las afectaciones dañan la capacidad de producción de forrajes en pastizales y agostaderos, esta puede determinarse cuando la precipitación mensual de mayo a noviembre en una cuenca hidrológica, durante dos meses consecutivos, es menor en un 50% a su media mensual histórica o a sus mínimas mensuales históricas o a la combinación de ambas situaciones. En la agricultura ocurre cuando los efectos de las bajas precipitaciones afectan a cultivos de ciclo corto, en este caso la determinación de la sequía estará íntimamente ligada a la etapa tecnológica en que se encuentren los cultivos de la cuenca hidrológica en donde se presenten las anomalías de la precipitación, por lo que la disminución en la cantidad de lluvias puede ocurrir en un mes o menos, con respecto a su media histórica.

La SERNAPAM realizará acciones que permitan reforzar el dictamen de la CONAGUA en cuanto a otros elementos como la pérdida de humedad de los suelos y su efecto en los cultivos lo cual presentarán a más tardar en el mes de junio.

En todos los casos a que se hace referencia en este Anexo y para propósitos de acceder a los recursos del FOCOTAB, se estará a lo siguiente:

- a. Para determinar si el fenómeno es atípico e impredecible, se deberá con la mejor información cuantitativa y cualitativa disponible, calcular las medidas históricas del fenómeno en cuestión para la región de que se trate, así como las desviaciones estándares respectivos, determinándose como inicio de la imprevisibilidad del fenómeno una diferencia mayor a 1 desviación estándar respecto de los valores medios observados; y
- b. Se deberá establecer la ocurrencia de un daño en términos que se establecen en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo.

Anexo III Sobre los incendios forestales

Para efecto del presente Anexo se entenderá:

Por incendio del nivel I a un incendio cuya dimensión sea de menos de 5 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas o hasta 50 hectáreas en los lugares alejados, con una velocidad de propagación lineal de tal manera que el frente del incendio alcance hasta 2 metros por minuto o 0.12 km/hr y que tenga llamas de hasta 1 metro de altura. En un incendio de nivel I los combustibles expuestos deberán ser menores de 25 mm de diámetro, no habiendo más de 10 toneladas de combustible por hectárea y su continuidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor a 2 horas por tierra.

Por incendio de nivel II se entiende aquel cuya dimensión sea de 6 a 50 hectáreas en los lugares próximos a localidades densamente pobladas o de 51 a 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea de 3 a 10 metros por minuto o de 0.18 a 0.60 km por hora y que sean llamas de 1 a 2.5 metros de altura. En un incendio nivel II los combustibles expuestos deberán ser menores de 75 mm de diámetro, no habiendo más de 60 toneladas por hectárea y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel II presentará pendientes de 0 a 30% y la accesibilidad debe permitir la llegada en un tiempo no mayor de 5 horas por tierra.

Por incendio de nivel III se define aquel cuya dimensión sea mayor de 50 hectárea próximos a localidades densamente pobladas o mayor de 500 hectáreas en los lugares alejados, cuyo avance al frente sea mayor a 10 metros por minuto o mayor a 0.60 km por hora y que tenga llamas mayores a 2.6 metros de altura.

En un incendio nivel III los combustibles expuestos pueden ser finos, medianos o gruesos y habrá más de 60 toneladas por hectáreas y su continuidad podrá ser horizontal o vertical. La topografía de un incendio nivel III puede presentar cualquier pendiente y la humedad relativa será menor al 12%.

Anexo IV Sobre la infraestructura de comunicaciones y transportes

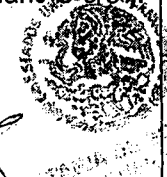
Infraestructura carretera estatal, que comprende:

- I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales de acuerdo al inventario que tiene la Junta Estatal de Caminos;
- II. Todos los caminos y puentes rurales del estado.

Infraestructura carretera municipal, que comprende:

- I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el Estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio, y
- II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos de las Entidades Federativas, a instituciones financieras, a particulares y las propias de las Entidades Federativas.

Catálogo de daños y acciones más frecuentes en carreteras

Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante corte del pavimento existente y construcción de una nueva capa de pavimento aprovechando el material cortado y carpeta asfáltica, o bien, reparación de baches y construcción de carpeta asfáltica.
Desprendimiento parcial de la carpeta asfáltica.	Rehabilitación mediante renivelación con mezcla asfáltica de la superficie de rodamiento y construcción de riego de sello (procedimiento a base de un riego de liga con fluido asfáltico de liga para pegar un riego de material pétreo con tamaño 0/3/8").
Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino de las capas subyacentes. Ondulaciones y roderas (marca de las llantas en la superficie de rodamiento).	
Asentamiento de parte de la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites (falla rotacional).	Construcción de elementos de retención como muros de mampostería o de gaviones apoyados en terreno firme y reconstrucción del pavimento; construcción de bermas (escalones adicionado en taludes).
Erosión de taludes de la carretera por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y los propios taludes (puede afectar total o parcialmente los carriles de circulación).	Rehabilitación mediante recargue de material en taludes y construcción de obras complementarias de drenaje.
Invasión de azolves (materiales térreos y pétreos acarreados y depositados por el agua en la superficie de rodamiento y obras de drenaje).	Rehabilitación mediante retiro de azolves. Reconstrucción de cunetas y contracunetas (cunetas ubicadas en la parte superior de los cortes para evitar la saturación de los taludes) Reconstrucción de alcantarillas.
Derrumbes.	Rehabilitación mediante retiro de material producto de los derrumbes. Construcción de muros de contención de mampostería o gaviones (muros que retienen los materiales).
Erosión de la estructura de la carretera (por un río o arroyo).	Rehabilitación mediante relleno de deslaves. Reconstrucción de muros de contención, reconstrucción de obras complementarias de drenaje y reconstrucción de obras de protección como diques o bordes de encauzamiento.
Colapso o caída de puentes.	Reconstrucción de puentes, utilizando puentes provisionales para dar paso rápido al tránsito, en caso necesario.
Colapso de puentes por socavación de sus apoyos (estribos y pilas). Agrietamiento de losas o traves de la superestructura de puentes.	Reconstrucción de puente. Reforzamiento o reconstrucción de la superestructura.
Daños en señales verticales.	Rehabilitación mediante la reposición del señalamiento bajo y elevado.
Daños en los dispositivos de seguridad como defensas metálicas o parapetos.	Rehabilitación mediante la reposición de los dispositivos de seguridad.

Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Daños en alcantarillas de lámina corrugada de acero.	Rehabilitación mediante sustitución de tubos o bóvedas, mediante reconstrucción de cabezotes y reconstrucción de terraplenes.
Asentamientos de la superficie de rodamiento.	Rehabilitación mediante reconstrucción de tramos fallados o reconstrucción de alcantarillas, en su caso. Estabilización de terraplenes inestables.
Baches y ondulaciones de la superficie de rodamiento en secciones en corte en zonas húmedas.	Rehabilitación mediante reconstrucción del pavimento y construcción de subdrenes (sistema de drenaje subterráneo cuya función es captar, coleccionar y desalojar el agua infiltrada en el ó el terreno natural).
Erosión de accesos (aprosches) de puentes.	Reconstrucción de aproches y construcción de obras de protección como enrocamiento, muros, bordes ó diques de encauzamiento.
Erosión de los taludes de la carretera por acción del oleaje.	Protección marginal a base de enrocamiento con piedra natural de peso entre 100 y 200 kg, o elementos prefabricados.
Destrucción de dispositivos de protección, y encauzamiento en cauces naturales (muros, diques o espigones de enrocamiento o gaviones).	Reconstrucción de dispositivos.
Cortes carreteros en el cruce con cauces naturales.	Rehabilitación del tramo carretero incluyendo la construcción de alcantarillas, puentes o la elevación de la rasante actual.
Socavación en conos de derrame de puentes.	Reconstrucción y protección de conos de derrame contra socavación (zampeados de concreto o mampostería y dentellones o muros desplantados a mayor profundidad que la de socavación).
Destrucción de alero de mampostería en obra de drenaje.	Reconstrucción de alero desplantándolo a mayor profundidad y relleno de aproche.
Lámina de agua sobre superficie de rodamiento en zonas inundables.	Rehabilitación mediante elevación de rasante, y construcción de obras de drenaje.
Fractura de losas de concreto, en pavimento hidráulico.	Reposición de losas de concreto hidráulico y de las capas inferiores, en caso necesario.
Destrucción de taludes y obras de drenaje (lavaderos).	Reconstrucción de taludes y obras de drenaje (lavaderos), reconstruyendo bordillos.

Este catálogo es enunciativo más no limitativo.

Anexo V Sobre la Infraestructura hidráulica

Infraestructura a cargo del Gobierno Estatal.

1. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección. En tanto sean propiedad del Estado o hayan sido transferidas en propiedad a los usuarios.

En los distritos de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de la zona de riego según se detalla a continuación.

Obras de captación

- a) Diques y bordos
- b) Plantas de bombeo
- c) Pozos profundos

Zonas de riesgo

- a) Redes de distribución
- b) Caminos de operación
- c) Redes de drenaje
- d) Estructuras

En las unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- a) Caminos de operación
- b) Redes de drenaje
- c) Bordos de encauzamiento
- d) Estructura

Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones construídas por el Gobierno Estatal y que consiste en lo siguiente:

- a) Bordos de protección
- b) Obras de encauzamiento
- c) Diques
- d) Espigones
- e) Estructuras



2. Infraestructura de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento:

Mantenimiento y operación de la red.

Infraestructura a cargo del Gobierno Estatal

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que sean técnicamente asegurables, por lo que será obligación del Gobierno Estatal el aseguramiento de los mismos.

Infraestructura de Agua Potable y Saneamiento.

Obras de captación

- a) Presas de almacenamiento
- b) Presas derivadoras
- c) Pozos profundos
- d) Cajas derivadoras
- e) Galerías filtrantes
- f) Tomas directas

Obras de conducción y distribución

- a) Acueductos
- b) Líneas de conducción
- c) Plantas de bombeos
- d) Cárcamos de bombeo
- e) Plantas potabilizadoras
- f) Tanques de almacenamiento regulación
- g) Torres de oscilación
- h) Túneles
- i) Estaciones eléctricas
- j) Redes primarias y secundarias de distribución.

Saneamientos

- a) Sistemas de drenaje pluvial
- b) Sistemas de drenaje sanitario
- c) Emisoras
- d) Plantas de tratamientos de agua residuales
- e) Cárcamos de bombeo
- f) Lagunas de estabilización

Anexo VI
Sobre la infraestructura pesquera

La Infraestructura pesquera es el conjunto de obras e instalaciones asociadas a la actividad pesquera que posibilitan el adecuado funcionamiento hidráulico de los sistemas lagunarios, costeros, en los procesos de captura, conservación, procesamiento y comercialización de los productos pesqueros.

La Infraestructura pesquera se conforma de la siguiente manera:

- a) Puertos pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros fenómenos naturales perturbadores. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;
- b) Obras de restauración y rehabilitación.- Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria pesquera, como edificios, obras de atraque (muelles, atracaderos), obras de protección (escolleras, espigones, rompeolas, protección marginal, entre otros), patios de maniobra, vialidades y señalamiento marítimo.

Anexo VII
Sobre la Infraestructura Urbana

Para efectos del presente Anexo, solo se considera la restitución o rehabilitación de la infraestructura urbana vital para las actividades de los centros urbanos. Con el sentido anterior, las acciones comprenden: redes viales primarias urbanas y la infraestructura para la disposición de residuos sólidos domésticos, entre otros.

Los apoyos del FOCOTAB estarán dirigidos a la rehabilitación o restitución de las obras señaladas en el párrafo anterior, que resultaron dañadas por el efecto de un Desastre Natural.

1. De los criterios de elegibilidad:

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana estatal considerada en la solicitud de recursos presentada al CED.

Solo se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada que se encuentre ubicada en áreas que no presenten riesgos y sean aptas para el desarrollo urbano.

2. Del diagnóstico de daños

Las áreas competentes de las Dependencias y Ayuntamientos, serán responsables de integrar el diagnóstico de los daños registrados en la infraestructura urbana y de la cuantificación de los mismos. Para la solicitud de recursos al FOCOTAB, se deberán considerar las aportaciones estatales, señaladas en el cuadro 1, Sección II del Capítulo VI de estas Reglas de Operación.

3. De las acciones de preparación y restitución de la infraestructura urbana.

Es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos el desarrollo de los proyectos y expedientes técnicos para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir: los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Dependencias y Ayuntamientos sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones, será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentación de calles afectadas por el evento natural.

4. De los montos de apoyo:

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes en la entidad para el tipo de acción y los alcances de los proyectos y expedientes técnicos elaborados. En cualquier caso, los recursos del FOCOTAB se integraran de conformidad a las aportaciones señaladas en el cuadro 1, Sección II del Capítulo VI de estas Reglas de Operación.

5. De él o los Ejecutor (es):

Las Dependencias y Ayuntamientos suscribirán acuerdos de ejecución, para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.



6. Modificaciones de ejecución

Las Dependencias y Ayuntamientos promoverán la modalidad más adecuada para el desarrollo de obras, que podrá ser por contrato o por administración; sometiéndose, en cada caso a los señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su reglamento.

Reparadas o restituida la infraestructura urbana el ejecutor deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y/o mantenimiento del servicio.

Anexo VIII

Sobre la infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos

La infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales;
- II. Sitio controlado (o tiradero controlado): Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, y
- III. Sitio no controlado (o tiradero a cielo abierto): Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Para la infraestructura anterior procederá el apoyo con recursos del FOCOTAB en los siguientes conceptos:

- I. Cuando se demuestre que como derivado de la emergencia los rellenos sanitarios y tiraderos controlados sufrieron daños y no pueden ser operados se podrá financiar:
 - a) La contratación de los estudios o proyectos de rehabilitación del sitio, y
 - b) Las obras de rehabilitación del sitio.
- II. Cuando se demuestre que como derivado de la emergencia el tiradero a cielo abierto fue afectado y no puede seguir operando se podrá financiar:
 - a) La contratación de los estudios o proyectos para el saneamiento y clausura del sitio;

- b) La contratación de los estudios y proyecto ejecutivo del nuevo relleno sanitario de conformidad con lo que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003, y
- c) La construcción del relleno sanitario.

Procedimiento a seguir:

- I. Se deberá realizar una evaluación física de los daños a la infraestructura de disposición final por parte de la autoridad municipal afectada, en conjunto con la SERNAPAM.
- II. Una vez realizada la evaluación deberá determinarse por dicho equipo de trabajo los conceptos para los cuales se solicitarán los apoyos a través del FOCOTAB, y se hará la solicitud acompañada de la documentación técnica y financiera que sustente la misma.

La SERNAPAM evaluará y autorizará los estudios o proyectos que se requieran para la construcción, rehabilitación, saneamiento o clausura de los sitios de disposición final según sea el caso, y dicho dictamen o autorización será un requisito previo a la adjudicación de los recursos. En este caso la SERNAPAM será aval de que la autoridad municipal cuente con las autorizaciones señaladas.

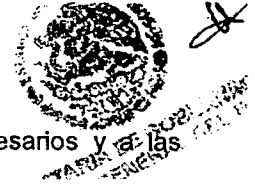
Anexo IX Sobre la Infraestructura Turística

La infraestructura turística comprende escenarios naturales, culturales, desarrollos ecoturísticos, áreas naturales protegidas, museos, zoológicos y todos aquellos espacios administrados por el Gobierno del Estado que promuevan el esparcimiento y la recreación familiar de la población local, nacional e internacional.

Para acceder al FOCOTAB se deberá presentar al Comité Técnico el Dictamen Especifico que deberá contener en su caso los siguientes datos:

- a. Ubicación del bien, indicando localidad y municipio;
- b. Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características y destino original;
- c. Valoración de su importancia en el contexto social;
- d. Época de construcción;
- e. Régimen de propiedad;
- f. Uso actual;
- g. Denominación y descripción del bien;
- h. Estado de conservación previa al desastre;
- i. Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados);
- j. Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien;
- k. Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos;
- l. Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre;

- m. Estimación preliminar de las causas que afectaron el bien;
- n. Valoración del grado de urgencia para la atención del bien;
- o. Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y de las acciones requeridas para su intervención;



Estudios específicos, en aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del desastre sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación.

Las Dependencias y los Ayuntamientos presentarán la solicitud para la elaboración de los estudios necesarios ante el Comité Técnico, con base a lo que se establece en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación.

Anexo X Sobre la Atención de la Vivienda

Una vez superada la etapa de emergencia las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas: la primera, de atención inmediata que tiene por objeto instrumentar acciones que permitan facilitar la inmediata ocupación de las viviendas en condiciones de ser habilitadas; la segunda de reconstrucción que comprende la reparación de daños menores y parciales; la reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total; y la reubicación, en aquellos casos en que las viviendas, además de haber sufrido daños, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

1. Sobre la Primera Etapa de Atención Inmediata para la Rehabilitación de Servicios Básicos y Limpieza de Viviendas.

Comprende los instrumentos de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y aperturas de accesos entre otras, las cuales no deberán duplicar con las que realicen las otras Dependencias homólogas.

2. Sobre la Segunda Etapa de reconstrucción que comprende cuatro modalidades: de reparación de daños menores; de reparación de daños parciales; de reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción.

- a. Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura.
- b. Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparadas.
- c. Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio; atención a las viviendas ubicadas áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.
- d. Reubicación y construcción de viviendas: reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes, como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños parciales o totales.

Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños:

- a) **Población objetiva:** constituida por familias en extrema pobreza, propietarias y que habiliten las viviendas en zonas de tenencias regular y/o en proceso de regulación, en el momento en que éstas sufrieron daños ocasionados por los Desastres Naturales según el artículo 8 de estas Reglas de Operación.

De conformidad con lo anterior los beneficiarios de los apoyos del FOCOTAB, serán aquellas familias que:

- I. Habiten en los municipios que se determinen de acuerdo al numeral 46 de estas Reglas de Operación.
- II. Sean reconocidas como afectadas en su vivienda por su comunidad. Para lo cual se integrará un Comité de Vivienda, formado por representantes de la comunidad y de las autoridades estatales y municipales entre cuyas funciones estará la de validar que el daño sufrido en las viviendas fue producto del Desastre Natural.

b) Procedimientos para validación de daños:

- I. Las autoridades de las Dependencias y Ayuntamientos, instalarán una mesa de atención en cada municipio afectado o el mecanismo que para tal efecto se determine; salvo en los casos que por la magnitud o dispersión del desastre se requiera la instalación de más de una mesa de atención.
- II. Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual a las mesas de atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos.
- III. Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las Dependencias y/o Ayuntamientos competentes, en la que participan representantes del Comité de Vivienda, visite su vivienda para requisitar a través de la cédula de información socioeconómica y verificación física de daños (cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda.
- IV. La cédula es el instrumento con el cual se integra la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procedimiento se realiza con base en un proceso metodológico, que permita identificar a las familias en extrema pobreza a través de un sistema de puntajes y a la vez clasifica los daños registrados, para conformar el censo de beneficiarios.

c) Censo de Beneficiarios: Se integra con el resultado del procedimiento automatizado de la información contenida en la cédula. Comprende la evaluación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de ocupación y materiales de la vivienda, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Así mismo a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de estos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores, daños parciales, reconstrucción en el mismo sitio, y de reubicación y construcción.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes o del Ejecutivo Estatal. La construcción del censo de beneficiarios se formaliza mediante un acta de cierre en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se asignará por la autoridad municipal, el Comité de Vivienda y los representantes de las Dependencias.

d) Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo.

Del (los) ejecutor (es) de las modalidades de atención:

El Ejecutivo Estatal, las Dependencias y los Ayuntamientos suscribirán acuerdos para la delimitación de funciones y el manejo de los recursos de las obras a realizar que se convengan.

El Ejecutivo Estatal convendrá con las Dependencias y los Ayuntamientos responsables de la ejecución de las acciones de vivienda; notificando, por escrito al Comité Técnico.

e) Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

Paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales y herramientas, así como los conceptos directos asociados a la obra, como: fletes y maniobras y la contratación en su caso de mano de obra especializada para apoyo en la obra.

Un estímulo económico, el cual será equivalente al apoyo económico diario del Programa de Empleo Temporal, hasta por el periodo que especifique cada modalidad.

f) Modalidad de obra:

La reparación, reconstrucción y construcción de las viviendas se realizará a través de las modalidades de autoreparación y autoconstrucción.

Consideraciones específicas de las modalidades:

a) Reparación de daños menores: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de consideración, o afectaron su estructura.

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros, pisos y techos; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje, y energía eléctrica).

Integración de los proyectos: Los beneficiarios recibirán de forma gratuita un paquete de obra para la autoreparación por hasta el equivalente de hasta 94 salarios mínimos vigentes en el estado, que comprende materiales y herramientas.

b) Reparación de daños parciales: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados.

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de techos, derrumbes parcial de muros o techos.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra para la autorreparación por el equivalente de hasta 508 salarios mínimos vigentes en el estado.

Los beneficiarios recibirán como parte del paquete de obra, los materiales, herramientas y la asesoría especializada necesaria por parte del ejecutor.

c) Reconstrucción de vivienda en el mismo sitio: atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total.

Alcances: Se autoconstruirá un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación; derrumbe de más de 2 muros; derrumbe total del techo.

El prototipo de casa contemplará como mínimo 32 metros cuadrados con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previo al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra que contempla materiales; herramientas y la asesoría especializada por parte del ejecutor, por un el equivalente de hasta 1,760 salarios mínimos vigentes en el estado.

d) Reubicación y construcción de viviendas: Reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas, dictaminadas por las áreas competentes como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños parciales o totales.

Alcances: Los beneficiarios recibirán de forma gratuita un lote dictaminado como apto para asentamientos humanos por las autoridades competentes del Gobierno Estatal, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos; y en el que autoconstruirán un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad.

Para que procedan una reubicación las autoridades competentes de las Dependencias y Ayuntamientos, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubica la vivienda era de riesgo.

En el entendido de que las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales de conformidad con estas Reglas de Operación.

A fin de evitar asentamientos en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con estos un convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los planes o esquemas de desarrollo urbano municipal. Cuando estos no existan se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes, deberán fundamentar la propuesta con los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos y de factibilidad de servicios.

El prototipo de pie de casa deberá considerar como mínimo 32 metros cuadrados con un cuarto de usos múltiples, baño o letrina y espacio para la cocina o fogón, así como las instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación en la vivienda de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previa al desastre. Se deberá considerar el crecimiento progresivo de la vivienda, procurando atender los usos y costumbres de las comunidades.

La construcción de la infraestructura urbana básica para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales de acuerdo a lo que convengan y se financiarán de conformidad a las aportaciones señaladas en el cuadro 4 Capítulo VI de estas Reglas de Operación.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán de forma gratuita además del lote un paquete de obra que contempla los materiales; herramientas; y la asesoría especializada por parte del ejecutor por un monto de por un el equivalente de hasta 1,760 salarios mínimos vigentes en el estado.

En el caso extraordinario, previa justificación ante el Ejecutivo Estatal respecto de la imposibilidad de desarrollar los trabajos por autoconstrucción, se podrá optar por la contratación de empresas privadas, esta se realizará de conformidad a lo señalado en la Ley de Obras Públicas del Estado y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, acogiéndose a los artículos de excepción por casos de emergencia; en este caso el apoyo por vivienda será un monto equivalente de hasta 920 salarios mínimos vigentes en el estado.

3. De la Constitución y Funcionamiento de los Comités de Vivienda:

Se entenderá por Comité de Vivienda a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos a los representantes de las autoridades estatales.

La constitución del Comité de Vivienda se realizará en las localidades de los municipios afectados identificados, las autoridades de las Dependencias y Ayuntamientos realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, sobre la necesidad de participar en la organización del Comité, para contar con una representación social, en la supervisión de las actividades y cumplimiento de las acciones de vivienda.

- Se constituirá preferentemente un Comité de Vivienda por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convengan constituir más de un Comité de Vivienda.

La representación del Comité de Vivienda se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al comité se sumarán en calidad de testigos los representantes de las Dependencias y Ayuntamientos. La constitución del Comité de Vivienda se formalizará con la elaboración del acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes.

Los cargos en los Comités de Vivienda, son de carácter honorarios y nos sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será de acuerdo a la temporalidad de las acciones de vivienda en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.

La función principal del Comité de Vivienda será la de verificar, validar y supervisar las distintas etapas de las acciones de vivienda, fungiendo como una contraloría social y firmando las actas que en cada una de estas se elaboran.

De conformidad al párrafo anterior las funciones específicas de los comités de vivienda son:

- Participar en la verificación que realicen las brigadas técnicas en los domicilios reportados, vigilando que esta se lleve a cabo de acuerdo a las Presentes Reglas de Operación;
- Colaborar en la validación del censo de beneficiarios de la localidad que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños, firmando el acta de cierre respectiva;
- Actuar como órgano de seguimiento de las acciones comprometidas con las Dependencias ejecutoras; y
- Concluidas las obras de seguimiento en la localidad, el Comité de Vivienda firmará las actas de terminación de obra y de entrega-recepción.

4. De las Funciones de o los Ejecutor (es) de las Acciones de Vivienda.

- Instrumentar la estrategia de operación de las acciones de vivienda.
- Someter la estrategia de operación a consideración del Subcomité Técnico de Vivienda, previa validación por parte del Instituto de Vivienda de Tabasco, para su posterior autorización por el comité del FOCOTAB.
- Convenir el Instituto de Vivienda de Tabasco la periodicidad para la entrega de la información a esta de los avances en las acciones de vivienda.
- Presentar en cada sesión del comité del FOCOTAB, un informe de avance de las acciones.
- Para la ejecución de las acciones es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios; proporcionando a los beneficiarios la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción.
- Es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores la firma del acta de cierre del censo en cada una de las localidades. En el acta que será signada por el comité de vivienda y los representantes de las Dependencias se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.
- Es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores, instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado.
- El o los ejecutores deberán informar el avance de las obras y acciones, y en lo que corresponda al FOCOTAB.

Anexo XI
Sobre los Productores Agropecuarios

Clasificación de los municipios para el otorgamiento de apoyos a productores agrícolas de temporal, con cargo al FOCOTAB, a los que hace referencia el artículo 27 de estas Reglas de Operación.

Municipios (hasta 20 hectáreas)

Municipios:

Balancán
Cárdenas
Centla
Centro
Comalcalco
Cunduacan
Emiliano Zapata
Huimanguillo
Jalapa
Jalpa de Méndez
Jonuta
Macuspana
Nacajuca
Paraíso
Tacotalpa
Teapa
Tenosique

Anexo XII
Sobre los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

Monumentos Arqueológicos son los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos Artísticos son los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas; tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos Históricos son los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos Históricos por determinación de la Ley son los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Entran dentro de esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se entiende por bienes inmuebles por destino, aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible en un monumento histórico considerado inmueble; así como aquellos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura consideren susceptibles de repararse con cargo al FOCOTAB.

Se considera como patrimonio cultural los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Régimen de Propiedad

Propiedad Estatal, Municipal:

Inmueble artístico o histórico los así los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas propiedad de las entidades federativas o de los municipios.

Del Inventario, Cuantificación y Clasificación de los daños:

El IEC será el responsable de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos estructurales, para lo cual podrá contar con el apoyo de las Dependencias y Ayuntamientos, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que hubieran sufrido daños originados por el desastre en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

Las características de los bienes afectados; su denominación; su localización por estado y localidad; su tipo de tenencia: federal, estatal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen.

Una descripción sintética de los daños que el desastre originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad.

Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de los posibles recuperar los valores previos al desastre.

El inventario así integrado, deberá transformarse en un Censo del Patrimonio Cultural afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el IEC. El censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa de emergencia que al efecto se establezca.

La definición de intervención a los bienes de patrimonio cultural afectado por el desastre, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

- I. Criterios de magnitud del daño: tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad.
- II. Criterio de valor patrimonial: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distinguen como únicas o excepcionales.
- III. Criterio de valor social: tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

Del Tipo de Intervención Requerida:

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistente en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del IEC en lo que corresponda o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

Consolidación: Acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico.

Reestructuración: Acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el IEC.

Reconstrucción: Acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del desastre. Su realización con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes, documentales, contenidas en archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y en otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que permita la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia. El análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores.

En todos los casos de afectación se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FOCOTAB para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

Se entiende por restauración las acciones u obras orientadas a restablecer valores arquitectónicos o condiciones constructivas originales, perdidos en eventos catastróficos anteriores o por la falta de mantenimiento preventivo en los diversos elementos integrantes de un bien patrimonial, sus características arqueológicas, históricas o artísticas.

La totalidad de las acciones que se propagan para atender los efectos del desastre en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el IEC con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico, contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el desastre; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o en su caso reconstrucción que deberán considerarse para su atención, resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien, por parte del personal del IEC.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o en su caso reconstrucción del bien patrimonial.

El Dictamen Técnico deberá contener en su caso los siguientes datos:

- a) Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y estado;

- b) Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico e histórico; destino original: civil religioso, militar, técnico, especializado (ornamental, laboral, mobiliario, urbano e industrial);
- c) Valoración de su importancia en el contexto social;
- d) Época de construcción;
- e) Régimen de propiedad;
- f) Uso actual;
- g) Denominación y descripción del bien;
- h) Estado de conservación previa al desastre;
- i) Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados);
- j) Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien;
- k) Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos;
- l) Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el desastre;
- m) Estimación preliminar de las causas que afectaron el bien;
- n) Valoración del grado de urgencia para la atención del bien;
- o) Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y las acciones requeridas para su intervención;
- p) Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales;
- q) Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteadoras dimensiones en anchura, profundidad, longitud y sentido;
- r) Estimación de niveles diferenciales;
- s) Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas;
- t) Estimación de cargas verticales y empujes;
- u) Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo;
- v) Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.);
- w) En todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos

- a) Dictamen Técnico;
- b) Actualización del levantamiento arquitectónico y/o en su caso, croquis a escala del bien;
- c) levantamiento fotográfico del estado actual;
- d) Análisis de los deterioros que presenta el bien;
- e) Propuesta de acciones y obras a realizar;
- f) Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe;
- g) Especificaciones técnicas;

- h) Programa de obra;
- i) Presupuesto;
- j) Relación de materiales necesarios;
- k) Relación de mano de obra;
- l) Análisis de precios unitarios; y
- m) Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles fotografías, etc.

El proyecto de intervención deberá contener en su caso, los siguientes aspectos

De los mecanismos de coordinación

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencias que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el desastre.

Después del evento catastrófico, el IEC y con apoyo de las Dependencias y Ayuntamientos, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados, evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

Anexo XIII Gastos de Operación y Supervisión

Los Gastos de Operación y Supervisión a que refiere el Artículo 15, sólo podrán aplicarse a las partidas del Manual de Programación – Presupuestación vigentes, que a continuación se enlistan:

51308 Honorarios por contrato y comisión
52101 Materiales de oficina
52102 Materiales y útiles de impresión, fotocopia y computo
52205 Artículos menores para computadoras e impresoras
52401 Combustibles
52402 Lubricantes, Aditivos y Líquidos
52501 Alimentación y víveres
52601 Herramientas menores y accesorios
53402 Mantenimiento y reparación de equipo de transporte
53408 Mantenimiento y reparación de equipos de computo e impresión digitalizada
53501 Pasajes
53502 Viáticos y gastos de camino
53504 Peajes y estacionamientos de vehículos

La descripción detallada de lo que comprende cada una de las partidas aquí enunciadas se encuentra en el "Manual de Programación – Presupuestación para la formulación del proyecto del Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente".

Anexo XIV

Procedimiento en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a través de su delegación estatal, para el ejercicio de recursos autorizados por el Comité Técnico del FOCOTAB y con cargo al patrimonio.

I. Lineamientos básicos

Conforme a los fines de cada FOCOTAB, las contrataciones de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, las llevarán a cabo las Dependencias y Ayuntamientos que forman parte de este programa, conforme a la normatividad aplicable.

En tal virtud, las Dependencias y Ayuntamientos que participan en el FOCOTAB, serán responsables del procedimiento de contratación; de los contratos que celebren, de la obtención de las fianzas que garanticen los anticipos y del debido cumplimiento de los términos de los contratos.

El Fiduciario del FOCOTAB, conforme a las presentes Reglas, en ningún caso entregará los recursos autorizados a las Dependencias y Ayuntamientos en administración, por lo que en todos los casos pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta de las mismas, contra el ejercicio de los recursos autorizados con excepción de las retenciones, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

Conforme a los programas de obras y acciones autorizados por el Comité Técnico, el ejecutor deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en las Reglas.

De igual manera, las Dependencias y Ayuntamientos serán responsables de vigilar que la documentación sujeta a pago se encuentre dentro de los programas propuestos y autorizados por el comité técnico del FOCOTAB, así como de llevar el control de los avances físico y financiero de sus contratos y de cuidar que el techo presupuestal que tienen autorizado no se rebase.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos autorizados como son contratos, fianzas, facturas, recibos, declaraciones, etc., será custodiada por las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores y deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "Operado con recursos del FOCOTAB".

Es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores, el oportuno entero de las retenciones de impuestos que realizan en apego a la normatividad vigente estatal que se derive de los contratos celebrados con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario del FOCOTAB de que se trate los recursos correspondientes en tiempo y forma.

Es responsabilidad de las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y actuar de conformidad a lo establecido en las Reglas.

En los contratos que celebren las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores con los contratistas y prestadores de bienes y servicios, deberán señalar que el monto del contrato será cubierto con los recursos autorizados con cargo al FOCOTAB correspondiente, haciendo referencia al nombre del Desastre Natural para el que se autorizaron los recursos.

Considerando que conforme a lo previsto en las Reglas, las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como con el cumplimiento del programa de acciones y las fechas de ejecución presentadas ante el comité técnico del FOCOTAB correspondiente, el fiduciario estatal en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas, gastos de ejecución o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos contractuales o

con la normatividad fiscal establecida; en todo caso, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del ejecutor, por lo que el fiduciario estatal correspondiente en ningún momento será deudor solidario en el cumplimiento de estas obligaciones.

El fiduciario, pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, Gastos de Operación y Supervisión y los recursos que el Comité Técnico entreguen para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contemplados en el artículo 11 de las Reglas en cuyos casos los recursos les serán entregados a las Dependencias y Ayuntamientos.

Las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obras y acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las instancias ejecutoras, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "Sistema de Recursos del FOCOTAB".

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a la devolución de los recursos al Fideicomiso FOCOTAB.

II. Autorización de programas de obras y acciones en los Fideicomisos FOCOTAB Estatales

El Comité Técnico, con base en el contrato constitutivo de cada fideicomiso y en las Reglas, autorizarán a las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores, los programas de obras y acciones, así como los calendarios para ejecutar los mismos.

El Fideicomitente del FOCOTAB presentará su programa de aportaciones en apego a lo establecido en las Reglas, considerando lo establecido respecto a la coparticipación relativa a la regularización de los anticipos.

El Fiduciario del FOCOTAB, en su carácter de responsable de la administración y operación de los citados Fideicomisos, deberá contar con la siguiente documentación, previo a la disposición de los recursos:

1. Oficio del Comité Técnico, indicando la designación de la instancia ejecutora, señalando los términos en que se dispondrán los recursos, en materia de autorizaciones;
2. Relación general de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos autorizados por el Comité Técnico del FOCOTAB, presentada por la instancia ejecutora, y
3. Relación individual por Dependencias y Ayuntamientos de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos a realizar en forma individual con sus respectivos montos.

IV. Ejercicio de recursos

1. Inicio del procedimiento

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores a quien se le autorizó recursos con cargo al FOCOTAB, deberá entregar comunicado al Fiduciario con la siguiente información:

Programa calendarizado de acciones para la atención del Desastre Natural

Dicho programa deberá coincidir con el presentado y autorizado en la solicitud para tener acceso a los recursos del FOCOTAB en cuanto a obras, acciones e importe. Su calendarización deberá considerar el tiempo estimado desde el proceso de contratación, hasta la terminación de la ejecución de dichas obras y acciones.

Nombramiento de funcionarios autorizados

Los ejecutores deberán informar al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rúbrica del o de los funcionarios facultados para solicitar pagos derivados de las acciones de atención de daños que se generen con cargo a los recursos autorizados, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dichos funcionarios.

Es responsabilidad del o de los ejecutores, notificar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que este último esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización que se deriven del ejercicio de los recursos, la falta de dicha notificación libera al fiduciario estatal de cualquier responsabilidad.

2. Documentación que se deberá presentar para el pago

Original del oficio de solicitud de pago emitido por funcionario autorizado para liberar los pagos, en el que se cite el Desastre Natural para el que se autorizaron los recursos, detallando los pagos netos solicitados y relacionando la documentación que remite, descripción de las obras, adquisiciones, bienes o servicios a cubrir.

Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia fotostática legible de la siguiente documentación:

- a) Contrato celebrado por las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores;
- b) Fianzas de cumplimiento de contrato y, en su caso, que garantice la recuperación del anticipo;
- c) Carta expedida por institución bancaria al cuenta habiente o del comunicado entregado por el contratista o prestador de servicios en papel membretado en la que proporciona a la Dependencia o Entidad ejecutora la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza, en donde solicita se le realicen los pagos;
- d) Factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados por las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores correspondiente. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate y en su caso, el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar y los datos de la cuenta de cheques a la que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, institución bancaria en la que tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques, número de CLABE interbancaria a 18 dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a 18 dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos;
- e) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores;
- f) Avances físicos financieros de las contrataciones realizadas por la o las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores;
- g) Incluir acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales, y
- h) Simultáneamente al pago de las facturas, la o las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores, deberán solicitar la entrega de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios para lo cual remitirán un recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto de las retenciones indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

Anexo a este recibo remitirá un cuadro en el que se detalle el nombre del contratista o prestador de servicios, el número de contrato, el número de la factura, el detalle de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas, total de retenciones por factura y el total de retenciones realizadas en las facturas anexas.

Es responsabilidad del ejecutor efectuar el oportuno entero de las retenciones a las instancias correspondientes y una vez realizado el mismo, remitir al fiduciario estatal mediante oficio, copia del comprobante de entero de impuestos y cuotas.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original de la persona o personas facultadas para liberar pagos, preferentemente con tinta azul.

La documentación descrita en los puntos a), b) y c) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

En caso de que se requiera el pago a personas físicas que no tengan cuenta de cheques, podrá expedirse cheque nominativo a favor de éstas, mismo que será entregado contra la entrega de fotocopia de identificación oficial.

3. Entrega al Fiduciario de la documentación sujeta a pago.

Las Dependencias y Ayuntamientos ejecutores, conforme al procedimiento que hayan definido con el Comité Técnico, deberán entregar la documentación sujeta a pago en la Delegación Estatal de BANOBRAS, S.N.C.

V. Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales contratadas indicadas por los ejecutores. Existe la posibilidad de pagar a través de cheque nominativo.

Los pagos se efectuarán en forma continua por el Fiduciario durante la semana previa a la revisión de la documentación que sustente los pagos.


Es responsabilidad de los ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por el Fiduciario hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.

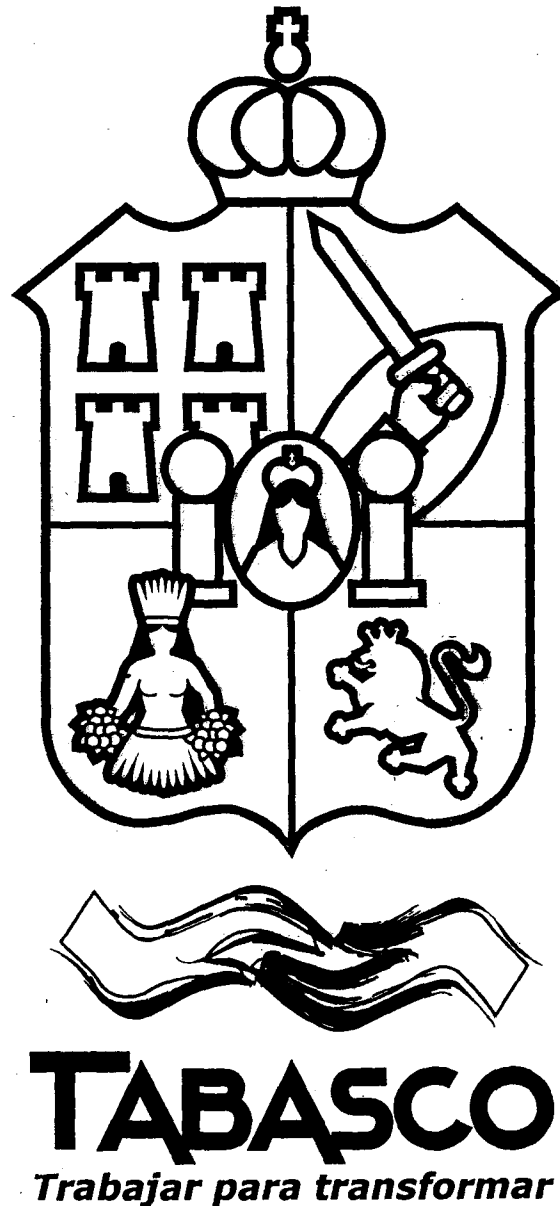
El Fiduciario pagará las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas, dentro del plazo establecido en los contratos; en su caso, se requerirá copia del convenio respectivo. Respecto a los Gastos de Operación y Supervisión, éstos deberán estar realizados dentro del calendario presentado en el programa de obras y acciones.

VII. Cierre financiero

Los ejecutores de los programas deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario del FOCOTAB respectivo el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo, a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por cuenta y orden del ejecutor, a fin de dar fiel cumplimiento al plazo establecido en las Reglas para la entrega del libro blanco.

No se podrá realizar el cierre financiero del ejercicio de los recursos, sin que hayan sido enteradas por parte de los ejecutores las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos de obra celebrados con motivo del ejercicio de recursos.


SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL FONDO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.